

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Santiago Hernández Serrano y otro
Demandado	Gloria Helena Hernández Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01274 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por SANTIAGO y ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ SERRANO, proceso DIVISORIO POR VENTA en contra de GLORIA HELENA HERNÁNDEZ GÓMEZ, HERNÁN HERNÁNDEZ GOMEZ y ROSANA HERNÁNDEZ OSORIO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Desacumulará de las pretensiones uno de los dos inmuebles relacionados para su división por venta, toda vez que no se cumplen los criterios del artículo 88 del C.G.P., segunda parte.
2. Aportará la escritura pública más reciente registrada sobre el inmueble donde se pueda constatar su ubicación, linderos y nomenclatura (Art. 83 del C.G.P.)
3. El dictamen pericial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener las declaraciones e información que allí se consagra.

Específicamente no se observa que el dictamen aportado sea “claro, preciso, exhaustivo y detallado” ni que en él se expliquen “los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones”, ya que para conceptuar sobre el avalúo del bien el perito se basó “básicamente por visita ocular al mismo”, lo que pareciera, en términos coloquiales, un dictamen a ojo. Ello tanto para el avalúo como para la clase de división procedente.

Igualmente, se allegará certificación de que el perito evaluador se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

4. Complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar i) si el inmueble consta de uno o varios pisos, ii) las mejoras que hayan sido construidas en el mismo, iii) si el bien tiene una sola matrícula inmobiliaria o si se encuentra desenglobado, y iv) qué parte del inmueble es ocupado por las partes.

5. Cumplirá con el deber de inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 28-15 Ley 1123 de 2007 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a034ce9d554f3c38c93f51fad73f43a123a54dc1eaa4aca0efbd5f2d9ce94adb**

Documento generado en 29/10/2021 06:56:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**